

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONFINES, SANTANDER

DOS (02) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

Rdo. N° 682094089-001-2020-00054-00

REF: Restitución de Inmueble Arrendado.
DTE: ARNULFO NIÑO MARTINEZ Y OTRA
DEMANDADA: CAROLINA ESCOBAR ROMERO.

ASUNTO:

Se encuentra en el despacho la demanda de restitución de inmueble arrendado, presentada por el señor ARNULFO NIÑO MARTINEZ Y DORA INES ORTIZ RINCON, en contra de CAROLINA ESCOBAR ROMERO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisando en detalle la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, se observa que se cumplen los requisitos establecidos en el ART. 82 del CGP y los requisitos especiales consagrados en el ART. 384 ibídem.

Verificado lo anterior, **SE ADMITE** la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, instaurada por el señor ARNULFO NIÑO MARTINEZ Y DORA INES ORTIZ RINCON, en contra de CAROLINA ESCOBAR ROMERO, la cual se tramitará conforme a las reglas del proceso Verbal Sumario y demás preceptos atendibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el ART 384 del CGP, y en razón a que se anexó certificado de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de junio 04 de 2020 art. 6to. Inciso 4.

Como quiera que el Demandante remitió la copia de la demanda y sus anexos al demandado, y para efectos de la notificación personal, envíese copia del AUTO ADMISORIO de la Demanda. Córrase traslado a la parte demandada en los términos establecidos en el ART. 8º inciso 3ro.

Acorde con el inciso 2do del numeral 7º del art. 384 del CGP. Préstese caución otorgada por Compañía de seguros para garantizar el pago de perjuicios por valor de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) para lo cual se le concede a la parte actora, diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez.,



FERNANDO MAYORGA ARIZA